

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CENTRO REGIONAL EXTREMEÑO DE SERVICIOS EMPRESARIALES” (FUNDACIÓN CRESEM)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación.

Artículo 2: Duración.

Artículo 3: Ámbito territorial; domicilio y nacionalidad.

Artículo 4: Fines.

Artículo 5: Recursos y su aplicación.

Artículo 6: Beneficiarios.

CAPÍTULO II: PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7: Composición.

Artículo 8: Capital.

Artículo 9: Adquisición; titularidad y registro o depósito de bienes o derechos.

Artículo 10: Herencia y donaciones.

Artículo 11: Actos de administración, disposición y gravamen.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12: Órganos de la Fundación.

Artículo 13: Patronato.

Artículo 14: Composición del Patronato.

Artículo 15: Elección de los Patronos.

Artículo 16: Carácter del puesto de patrono.

Artículo 17: Inicio de las funciones de patrono; sustitución; cese y suspensión en las mismas.

Artículo 18: El Presidente.

Artículo 19: Del Vicepresidente o Vicepresidentes.

Artículo 20: Secretario.

Artículo 21: Funcionamiento del Patronato.



Artículo 22: Del Gerente.

CAPÍTULO IV: CONTABILIDAD.

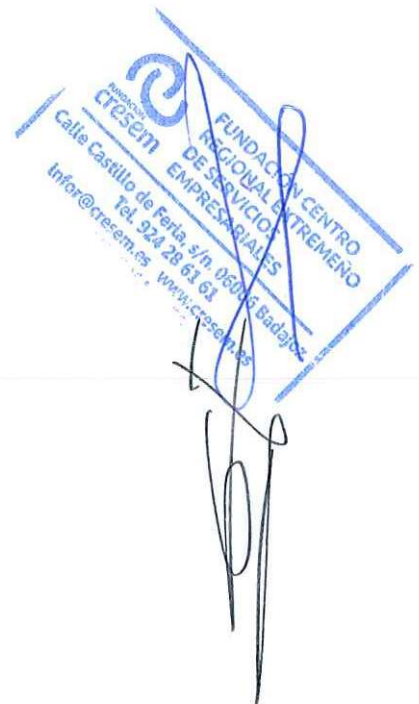
Artículo 23: Ejercicio económico.

Artículo 24. Llevanza de la contabilidad.

Artículo 25: Inventario, Presupuesto, Memorias, Cuentas Anuales e Informes de Auditoría.

Artículo 26: Modificación de los Estatutos y fusión de la Fundación.

Artículo 27: Extinción.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación

En el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, de conformidad con el artículo 35.1 del Código Civil, con la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre, modificada por la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre y demás disposiciones aplicables, se constituye una Fundación de interés general bajo la denominación "FUNDACIÓN CENTRO REGIONAL EXTREMEÑO DE SERVICIOS EMPRESARIALES" (en anagrama FUNDACIÓN CRESEM).

Artículo 2: Duración

La Fundación se constituye como de duración ilimitada.

Artículo 3: Ámbito territorial; domicilio y nacionalidad

- 1) La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las relaciones o actividades que, para el mejor cumplimiento de sus fines, puede realizar en todo el territorio nacional y en el extranjero, especialmente en el ámbito de la Unión Europea.
- 2) Fija su domicilio en Badajoz, Calle Feria s/n, Edificio "Centro de Cooperación Transnacional de Formación y Desarrollo con las Pymes". El Patronato podrá crear delegaciones y otros establecimientos o centros secundarios de la Fundación, tanto en España como en el extranjero.
- 3) De conformidad con el artículo 28 del Código Civil, su nacionalidad es española.



Artículo 4: Fines

1.- Los fines de la Fundación son la cooperación para el desarrollo regional extremeño, mediante el desarrollo de la acción empresarial en Extremadura, y la realización de cuantas actividades formativas, técnicas, investigadoras, culturales y de cooperación puedan resultar necesarias o convenientes para ello, y entre ellas,

- A) Prestar servicios al tejido empresarial extremeño como uno de los pilares para fomentar el desarrollo regional.
- B) Fomentar el desarrollo de la mediana y pequeña empresa, como medio de fomento de la economía, ejecutando y llevando a cabo proyectos de promoción y desarrollo de las empresas y su entorno.
- C) Propiciar la tecnificación de las empresas.
- D) Fomentar la investigación en las empresas.
- E) Impartir o desarrollar cursos, programas o actividades de formación empresarial, continua y/o de inserción profesional.
- F) Fomentar la expansión de la empresa extremeña dentro del territorio nacional e internacional, especialmente en los países de la Unión Europea y del entorno de Extremadura.
- G) Fomentar la cooperación del empresariado extremeño y de sus asociaciones empresariales con empresarios y asociaciones empresariales nacionales e internacionales, especialmente de los países de la Unión Europea.
- H) Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de Extremadura y su utilización por el hombre en beneficio de la economía y del medio ambiente.
- I) Fomentar, a través de la empresa, el desarrollo económico, la investigación, la cultura y la conservación del medio ambiente.
- J) Llevar a cabo o fomentar cuantas acciones fuesen necesarias para el desarrollo de actividades sectoriales e intersectoriales en materia de



Prevención de Riesgos Laborales y de salud, así como la constitución de agrupaciones asociativas en estas materias.

- K) En general, realizar todo aquello que propicie el desarrollo y fomento de la empresa y del empresariado extremeño dentro de la economía regional, nacional y mundial.

2.- El Patronato concretará en sus programas las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto o fines genéricos que la Fundación promueve.

Artículo 5: Recursos y su aplicación.

1.- Son recursos de la Fundación los frutos o rentas de su capital; los ingresos o productos provenientes del desarrollo de su objeto o fines específicos; los procedentes de cualquier actividad económico legal o estatutariamente permitida; las subvenciones, ayudas o fondos que reciba con destino específico o algunas de sus actividades o genéricamente para desarrollar su fin u objeto fundacional; las donaciones o aportaciones no destinadas a integrar el capital de la Fundación; los procedentes de convenios con otras entidades, especialmente las que tienen entre sus objetivos el desarrollo económico y empresarial de Extremadura, y la promoción, formación y cooperación del empresariado; los recursos que obtenga mediante operaciones de crédito concertadas con arreglo a derecho y, en general, cualquier ingreso que la Fundación pueda obtener como consecuencia de la participación privada en actividades de interés general.

2.- Para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, se establecen las siguientes reglas:

- A) El setenta por ciento (70%), como mínimo, de las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos, se destinará a la realización de dichos fines, en el plazo de tres años a partir del momento de la obtención.



- B) El diez por ciento (10%), como máximo, de dichas rentas netas y otros ingresos, deducidos en su caso los impuestos, se destinará a gastos de administración, salvo que legal o reglamentariamente se determine otro porcentaje, mayor o menor, en cuyo caso se estará a lo que se regule legal o reglamentariamente. A estos efectos se entienden por gastos de administración, aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la Administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con los que se prevé en el artículo 16.1 de estos estatutos.
- C) El resto se destinará a incrementar la dotación fundacional.
- D) Cuando las subvenciones, ayudas, fondos o donaciones se concedan o convengan con terceros para un fin concreto, dentro de los que son objeto de la Fundación, el setenta por ciento correspondiente se destinará al referido fin.

3.- El Patronato al concretar las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto o fin de la Fundación, asignará los recursos a cada programa o actividad, procurando la mayor rentabilidad de los recursos en la obtención de los fines fundacionales que en cada momento demande el mundo empresarial para el desarrollo de la Comunidad Extremeña.

4.- En todo caso, los fines de la Fundación se desarrollarán sin ánimo de lucro.

Artículo 6: Beneficiarios

1.- La finalidad fundacional beneficiará a la colectividad en general.

2.- Sin perjuicio del carácter esencialmente indeterminado de la colectividad de personas que podrán beneficiarse de las actividades de la Fundación, ésta dedicará especial atención de la formación empresarial de personal cualificado procedente de los campos empresarial, universitario, profesional, laboral y



autodidáctico de Extremadura, así como a la promoción, desarrollo y tecnificación de la mediana y pequeña empresa del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- Los criterios de selección de beneficiarios directos de sus prestaciones, se ajustarán a los siguientes principios o reglas básicas:

- A) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- B) Tener en cuenta fundamentalmente la rentabilidad del beneficio o participación para la actividad o programa ejecutado en el desarrollo regional a través del tejido empresarial extremeño.
- C) En todo caso los principios o reglas básicas precedentes se aplicarán en consonancia con los fines que rigen esta Fundación, reflejada en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7: Composición

1.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, que se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

2.- La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

3.- Con sujeción a lo anterior, la Fundación podrá ser titular, directa o indirectamente, de participaciones en sociedades mercantiles. No obstante, para ostentar directamente o indirectamente una participación mayoritaria, dicha titularidad habrá de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines fundacionales y no suponer una vulneración de sus principios fundamentales



de actuación; lo que acreditará ante el Ministerio de Economía y Hacienda a través del órgano de protectorado correspondiente.

Artículo 8: Capital

El capital de la Fundación, constituido por su dotación inicial, podrá incrementarse con los bienes y derechos que posteriormente adquiera por vía de donación, herencia, legado o cualquier otro título gratuito, o por destino a tal fin de los excedentes de ingresos o recursos, conforme se establece en el artículo 5.2.c)

Artículo 9: Adquisición, titularidad y registro o depósito de bienes o derechos.

1.- La Fundación podrá adquirir, titular y poseer toda clase de bienes y derechos.

2.- Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación figurarán titulados a nombre de ésta; constarán en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

3.- Los inmuebles y demás bienes o derechos, susceptibles de inscripción, deberán inscribirse a nombre de la Fundación en los registros correspondientes.

4.- Los valores mobiliarios, públicos o privados, deberán depositarse en establecimiento bancario, también a nombre de la Fundación.

Artículo 10: Herencia y donaciones

1.- El Patronato podrá aceptar herencias, legados o donaciones. La aceptación de herencias se hará siempre a beneficio de inventario.



Para la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, se requerirá la previa autorización del Protectorado.

2.- No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado, en defecto de ésta, sin la aprobación judicial en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 11: Actos de administración, disposición y gravamen

1.- La Fundación podrá realizar actos de disposición y administración de los bienes y derechos que integren su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones y concertar operaciones de crédito, ateniéndose en cada caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

2.- La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, requerirá la previa autorización del Protectorado, salvo en el caso de los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

De la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objeto de extraordinario valor, no incluido en el apartado anterior, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

También será necesaria dicha autorización o en su caso comunicación para comprometer en árbitros de equidad o para celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los párrafos anteriores de este número 2.

Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo, y en general todas las alteraciones superiores al 10% del activo de la Fundación, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12: Órgano de la Fundación

- 1.- El Órgano de la Fundación es el Patronato.
- 2.- Sin el carácter de Órgano, existirá un gerente, con funciones ejecutivas, que actuará bajo la dirección del Patronato.

Artículo 13: Patronato

- 1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 2.- A él corresponde:
 - A) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación, en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, o normativa que la desarrolla o sustituya.
 - B) Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
 - C) Aprobar los programas de actividades de la Fundación.



D) En general, el Patronato desempeñará la alta dirección, administración, gestión y representación de la Fundación, pudiendo ejercitar, conforme a la Ley, y a los presentes Estatutos, todas las facultades que correspondan a la Fundación como persona jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, sin más limitaciones que las derivadas de las funciones o competencia del Protectorado.

Artículo 14: Composición del Patronato.

1.- El Patronato es un órgano colegiado que estará compuesto de un mínimo de 6 miembros y un máximo de 12, por acuerdo del propio Patronato, adoptado conforme después se establece, se determinará el número de sus miembros.

2.- Además del Presidente, existirá uno o más Vicepresidentes y un Secretario.

Artículo 15: Elección de los Patronos

1.- El primer Patronato es el designado en la carta fundacional.

2.- Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan serán cubiertas por acuerdo del propio Patronato, entre personas relacionadas de alguna forma con la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), bien por estar ligadas al ejercicio real de un cargo de la CREEX, bien por tratarse de personas significativas en su quehacer empresarial pasado o presente, o entre personas con reconocidas preocupaciones en el campo técnico-empresarial.

3.- En todo caso 6 de los puestos de este órgano serán ocupados por personas que desempeñen puestos en los órganos de la CREEX, cuya designación corresponderá al Patronato de la Fundación a propuesta de la CREEX.



Artículo 16: Carácter de patrono

1.- Salvo quienes fueren miembros del Patronato por razón de ocupar un puesto en órganos de la CREEX, el cargo de patrono es personal, no delegable y de duración indefinida.

Por los que fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda en sustitución.

En cualquier caso, los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. Sin perjuicio de ello, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de la función les ocasione.

2.- Los patronos habrán de ser personas físicas, salvo los que sean designados por razón de los cargos que ocupen en la CREEX, que podrán ser también personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar a la persona natural que las represente. Las personas naturales, patronos personas físicas o representantes jurídicas, deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Los patronos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades e incompatibilidades que establecen las disposiciones de aplicación.

Artículo 17: Inicio de las funciones de patrono; sustitución; cese y suspensión en las mismas.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de Fundaciones.



2.- La sustitución de cualquier patrono que ocupe puesto reservado a miembros de órganos de la CREEX, se producirá cuando cese en el cargo que desempeñe en la CREEX o cuando el órgano competente de ésta lo proponga al Patronato, que deberá proceder a efectuar lo pertinente para dicha sustitución, salvo que en la persona propuesta exista causa de incompatibilidad, en cuyo caso el Patronato lo pondrá en conocimiento de la CREEX, quedando mientras tanto vacante el puesto de patrono en cuestión.

La sustitución de los patronos nombrados con carácter personal se producirá por acuerdo del propio Patronato, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.

Para la sustitución del Presidente nombrado en la carta fundacional se requerirá asimismo acuerdo del Patronato, adoptado también con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.

A los efectos previstos en este apartado 2, no se computarán las vacantes a la sazón puedan existir.

3.- Los nombrados por desempeñar un puesto en la CREEX, cesarán cuando el órgano competente de ésta lo decida y en todo caso cuando cesen en el desempeño de cargo en la CREEX. En los demás casos, el cese y suspensión se producirá en los supuestos establecidos en la Ley.

4.- La aceptación, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18: El Presidente

1.- El primer Presidente del Patronato es el designado en la carta fundacional o escritura de constitución. La elección de los sucesivos Presidentes corresponderá al propio Patronato, debiendo recaer el nombramiento en



miembro del mismo que haya sido elegido con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Patronato computados en los términos previstos para la sustitución de los patronos.

2.- Los mandatos de los Presidentes sucesivos, distintos del designado en el acto fundacional, durarán cinco años, a contar desde la fecha del nombramiento, y podrán ser sucesivamente reelegidos.

3.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- A) Convocar reuniones del Patronato por propia iniciativa u obligatoriamente cuando lo solicite una tercera parte cuando menos de sus miembros, sin computar a estos efectos las vacantes.
- B) Dirigir las deliberaciones del Patronato, conceder y retirar la palabra a sus miembros, someter a votación las propuestas cuando las considere suficientemente debatidas, establecer el sistema de las votaciones, proclamar sus resultados, suspender y levantar las sesiones.
- C) Firmar con su Visto Bueno las actas del Patronato y las certificaciones que expida el Secretario.
- D) Presidir cuantos actos o actividades de carácter corporativo que organice la Fundación y, en nombre del Patronato, ostentar la representación de la Fundación en aquellos actos o actividades de carácter público u oficial, en que la Fundación intervenga institucionalmente.
- E) Ejecutar los acuerdos del Patronato, cuando éste no haya delegado en otra persona.

4.- El Presidente designado en la escritura de constitución cesará en su cargo al producirse cualquiera de las causas legales que determine su cese o suspensión como patrono o por acuerdo de los componentes del Patronato, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, sin computar las vacantes.



Los Presidentes sucesivos cesarán por las causas legales que determine su cese o suspensión como patrono; por el transcurso del período de su mandato o por acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, sin computar los puestos vacantes.

Artículo 19: Del Vicepresidentes o Vicepresidentes

- 1.- El Patronato designará en su seno uno o más Vicepresidentes.
- 2.- El Vicepresidente único, o en caso de ser varios, el que corresponda por orden de su designación (Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, y así sucesivamente), sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad.
- 3.- Son aplicables al Vicepresidente o Vicepresidentes las previsiones establecidas para los Presidentes sucesivos, sobre designación, mandato, funciones, suspensión, cese y reelección.

Artículo 20: Secretario

- 1.- El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 2.- El primer Secretario es el designado en la escritura de constitución. Los sucesivos serán designados por acuerdo del Patronato, tomado por mayoría ordinaria. Por acuerdo del propio Patronato, adoptado también por mayoría ordinaria, podrá ser relevado de su puesto o sustituido en cualquier momento, aunque haya sido designado en el acto constitutivo y ostente el puesto de patrono, sin perjuicio de continuar como tal patrono, en su caso.

- 3.- Son funciones del Secretario:



- A) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- B) Cursar por orden del Presidente las convocatorias.
- C) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Patronato.
- D) Custodiar los libros y archivos de la Fundación y expedir certificaciones.
- E) En su caso, asesorar al Patronato en aquellas materias para las que esté cualificado profesionalmente, sin que su informe suponga vinculación alguna para el Patronato, salvo a los efectos que legalmente se le pudieran atribuir.
- F) Desempeñar cualquier función administrativa o profesional que el Patronato tuviera a bien conferirle o encomendarle.

4.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Secretario, ejercerá sus funciones en las reuniones el patrono de menor edad asistente a la reunión. En tales supuestos, o sea, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Secretario, las certificaciones serán expedidas por el patrono de menor edad de los que componen el Patronato.

Artículo 21: Funcionamiento del Patronato

1.- A) Las sesiones o reuniones del Patronato serán convocadas por la Secretaría, a instancia de la Presidencia, además de en los supuestos legalmente previstos, por los medios electrónicos o telemáticos habituales del Patronato (se consideran válidos, entre otros: correo electrónico, mensaje de texto, SMS, WhatsApp, invitación telemática, etc.), con un antelación mínima de al menos 4 días naturales a la fecha de la reunión, con indicación expresa del formato, lugar, día, hora y orden del día con los asuntos a tratar. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o debidamente representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.



B) Cuando algún miembro o miembros del Patronato soliciten su convocatoria, indicarán los asuntos que desean ser tratados. Si la petición procede de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, sin computar las vacantes, el Presidente estará obligado a convocar y a incluir en el Orden del Día los temas indicados por los solicitantes que alcancen dicha proporción, sin perjuicio de que pueda incluir otros. En tales casos, el Patronato deberá ser convocado para celebrarse dentro de los treinta días naturales a la fecha en que se hubiere requerido la convocatoria.

C) En el supuesto de que el Presidente no convocase la reunión para celebrarse en dicho plazo, los interesados que alcancen la citada proporción podrán dirigirse al Vicepresidente Único o 1º, que deberá convocar el Patronato para celebrar reunión dentro del plazo de veinte días a contar del recibo del requerimiento.

D) Dichos requerimientos al Presidente o Vicepresidente podrán efectuarse por cualquier medio siempre que quede constancia de su recibo.

E) De no efectuar la convocatoria el Presidente o el Vicepresidente único o 1º, los interesados podrán interesar dicha convocatoria del Protectorado, siempre que alcancen las dos terceras partes referidas.

F) El Patronato podrá constituirse, convocarse, adoptar acuerdos, remitir actas, celebrar sus reuniones, tanto de forma presencial, como a distancia mediante multiconferencia, videoconferencia, teléfono, o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real, y por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos participen telemáticamente en la reunión, que podrá compatibilizar el formato presencial y a distancia. Las circunstancias de esta forma de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos o digitales se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación. La persona que ejerce la Secretaría del Patronato, tendrá que reconocer la identidad de los

patronos asistentes y expresarlos en el Acta, la cual remitirá posteriormente a la dirección de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

G) Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sobre asuntos concretos, sin celebrar reunión, a propuesta de la Presidencia, o cuando lo soliciten tres cuartos de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga. Las propuestas serán remitidas por la Secretaría, de manera detallada por medios electrónicos o telemáticos habituales, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder por la misma vía en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. Caso de no obtener respuesta, en tiempo y forma, se considerará voto en contra del acuerdo propuesto. La Secretaría dejara constancia en acta, de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

2.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año.

3.- A) El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más de sus miembros o en una o más de sus comisiones ejecutivas designadas en su seno. No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación, ni aquellos otros que requieran la autorización del Protectorado, expresa o tácita.

B) El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales, confiriéndoles las facultades que tenga por conveniente, salvo en aquellos actos que por sí sean indelegables.

C) Asimismo, la comisión y comisiones ejecutivas o patronos delegados podrán conferir apoderamientos respecto de aquellas funciones que tengan delegadas, salvo que al delegárselas el Patronato disponga lo contrario. En todo caso, las

comisiones ejecutivas podrán facultar a uno o varios de sus miembros para ejecutar los acuerdos que las mismas adopten.

4.- El Patronato podrá crear o instituir comisiones de estudio o asesoramiento, comités técnicos, permanentes o ad hoc, solicitar informes o propuestas a otros organismos o entidades, públicos o privados, relacionados con su objeto o con las actividades de que se trate en cada caso.

5.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus componentes, sin computar a estos efectos las vacantes. Si el número de los componentes es impar, bastará con que el de los presentes sea superior al de los no concurrentes.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los patronos concurrentes, salvo en los casos que conforme a Ley o Estatutos se requiera una mayoría reforzada. Los patronos concurrentes no podrán abstenerse de votar, ni votar en blanco.

7.- Sin perjuicio de las mayorías reforzadas que conforme a Ley o a otros preceptos de estos Estatutos se exijan, los acuerdos sobre las materias que a continuación se indican requerirán la mayoría que en cada una de ellas se fija:

- A) El acuerdo sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o la resolución de contratos o derechos sobre dichos inmuebles, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Patronato, sin computar los puestos vacantes.
- B) El acuerdo sobre venta de acciones o participaciones en sociedades mercantiles tituladas por la Fundación, establecimientos mercantiles o industriales, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Patronato, sin computar los puestos vacantes.



8.- Dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en las disposiciones de aplicación, el Patronato podrá regular su propio funcionamiento, el de las comisiones ejecutivas y el de cualquier órgano que cree o instituya. A su vez, estas comisiones su órganos podrá regular también su propio funcionamiento en aquello en que no se prevea por el Patronato y siempre con sujeción a los Estatutos y a la Ley.

Artículo 22: Del Gerente

1.- El Patronato designará, bajo su dirección y como cargo ejecutivo de la Fundación, un Gerente, cuyo nombramiento podrá recaer en persona que no ostente la condición de patrono. El cargo de Gerente es compatible con el de Secretario.

2.- Salvo acuerdo en contra del Patronato, corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- A) La jefatura directa del personal de la Fundación y la organización del trabajo.
- B) La llevanza de la contabilidad y la correspondencia ordinaria de la Fundación.
- C) Programar las actividades de la Fundación y organizar y dirigir las que apruebe el Patronato.
- D) La preparación de los estudios precisos para la elaboración por el Patronato del inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, cuadro de financiación, liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, y en general, de cuantos demás documentos sean necesarios o convenientes para la marcha de la Fundación y hayan de someterse al Patronato o elaborarse o formularse por el mismo.
- E) La custodia de los fondos de la Fundación y la realización de los cobros y pagos acordados por el Patronato.



F) Cuidar de que la Fundación cumpla con toda la normativa administrativa, fiscal, laboral, de seguridad social, civil y demás aplicable, así como de que la Fundación cumpla con los requisitos para disfrutar del régimen fiscal más favorable previsto en el Título II de la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre, o normativa que lo sustituya y demás complementaria.

3.- Cuando el cargo de Gerente no coincida con el de patrono, podrá ser retribuido. En su caso, la retribución será acordada por el Patronato.

4.- El Gerente retribuido firmará con la Fundación el correspondiente contrato que acordará el Patronato. Este podrá en cualquier momento decidir el cese del Gerente, mediante acuerdo adoptado por mayoría ordinaria.

5.- El Gerente tendrá obligación de asistencia a las reuniones del Patronato cuando sea requerido por el Presidente y de informar de la marcha de la actividad de la Fundación y de cuantos asuntos de su competencia se susciten.

CAPÍTULO IV.- CONTABILIDAD

Artículo 23: Ejercicio Económico

1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2.- Por excepción, el primer ejercicio comenzará desde el día de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones hasta el 31 de diciembre siguiente.

3.- Otorgada la escritura fundacional y en tanto se procede a la inscripción, el órgano de gobierno de la Fundación realizará, además, de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio

para la Fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Artículo 24: Llevanza de la contabilidad

1.- La Fundación cumplirá las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades para las entidades exentas, sin perjuicio de llevar la contabilidad exigida por el Código de Comercio y disposiciones complementarias, cuando realice alguna explotación económica.

2.- En consecuencia, la Fundación llevará los libros registros exigidos por el artículo 282 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades o normativa que lo sustituya, a más de los previstos en el Código de Comercio y normativa complementaria cuando realice actividad económica.

3.- En cualquier caso, cumplirá los requisitos formales para disfrutar del régimen fiscal más favorable previsto en el Título II de la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre, o normativa que lo sustituya, y demás complementaria.

Artículo 25: Inventario, Presupuesto, Memorias, Cuentas Anuales e Informes de Auditoria.

1.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.



2.- Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3.- Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoria externa en los casos previstos en la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre o normativa que la sustituya.

4.- Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. En su caso, los informes de auditoria se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

5.- Las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes o instalaciones sólo podrán llevarse a cabo de acuerdo con el presupuesto extraordinario que se confeccionará al efecto. Este presupuesto extraordinario comprenderá como gastos, además de los conceptos que se determinen, los que originen operaciones financieras que, en su caso, se lleven a cabo para nivelarlo. Respecto a los presupuestos extraordinarios se cumplirán también las obligaciones formales de comunicación, liquidación y rendición de cuentas al Protectorado.

6.- Los presupuestos de la Fundación tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre nivelados.

Artículo 26: Modificación de los Estatutos y fusión de la Fundación

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación o promover su fusión con otras u otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente al interés de la misma y al desarrollo de sus fines fundacionales.

2.- Cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con

arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

3.- Para adoptar los acuerdos a que se refieren los números anteriores será preciso que voten a favor las tres cuartas partes de los componentes del Patronato, sin computar los puestos vacantes. Si no se alcanzaren dichos acuerdos y, en otro caso, resultare imposible la realización de los fines fundacionales, se procederá a la extinción de la Fundación.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, previa su formalización en escritura pública. El acuerdo promoviendo o proponiendo la fusión se comunicará al Protectorado a los efectos legales pertinentes. Asimismo de producirse la fusión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27: Extinción

1.- La Fundación se extinguirá cuando concurren alguna de las causas de extinción previstas en las leyes de aplicación y en estos Estatutos, siempre que, de acuerdo con éstos, no se procediere a su modificación.

2.- La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control del Protectorado.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), para la consecución de fines idénticos a los perseguidos por la Fundación.

